



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DNI, DE
23 DE DICIEMBRE DE 2024**

RESOLUCIÓN DNI – MIEM del 23/12/2024 – Vigente desde el 28 de julio de 2025.-



DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS

Montevideo, 23 de diciembre de 2024.

VISTO: los procedimientos administrativos que se tramitan ante esta Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 81/014, de 3 de abril de 2014 y su modificativo, Decreto N° 268/019, de 2 de setiembre de 2019;-----

RESULTANDO: que los referidos procedimientos requieren la presentación de una declaración jurada por parte de los importadores de vehículos cero kilómetro, así como la agregación de otros documentos suministrados por terceros; -----

CONSIDERANDO: I) que la normativa vigente establece que se han de implementar los recaudos necesarios a efectos de garantizar la validez y legitimidad de los referidos documentos; -----

II) que en tal sentido y a los efectos de dotar de mayores garantías al sistema, resulta pertinente aplicar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de acuerdo a lo que se dispondrá en la parte dispositiva de esta resolución; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto No 500/991, y artículo 20 del Decreto N° 81/014, de 3 de abril de 2014, y su modificativo, Decreto N° 268/019, de 2 de setiembre de 2019; -----

LA DIRECTORA NACIONAL DE INDUSTRIAS

RESUELVE:

1º) Las declaraciones juradas que se presenten al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 81/014, de 3 de abril de 2014, y su modificativo, Decreto N° 268/019, de 2 de setiembre de 2019, deberán venir acompañadas de la correspondiente certificación notarial de firmas y control de personería jurídica, vigencia y representación de la misma, en su caso.-----

2º) Toda otra documentación que sea necesario agregar al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 81/014 y su modificativo Decreto N°



268/019, deberá cumplir los requisitos de legalización y/o apostilla, según corresponda y traducción al idioma español en legal forma, si correspondiere.----

3°) La declaración del fabricante a que refiere el literal a) del artículo 20 del Decreto N° 81/01 y su modificativo Decreto N° 268/019, conjuntamente con el cumplimiento de los requisitos mencionados en los numerales anteriores, deberá presentarse en el formato que se agrega como anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.-----

3°) La presente resolución comenzará a regir en el plazo de 30 días corridos.----

4°) Publíquese, comuníquese.-----

Ing. Quím. Susana Peçoy Santoro
Directora Nacional de Industrias
Ministerio de Industria, Energía y Minería



Hoja membretada de la empresa fabricante

ANEXO

DECLARACIÓN DEL FABRICANTE

Normas técnicas de fabricación y ensayo que cumplen los elementos de seguridad incorporados a vehículos cero kilómetro

(Artículo 20º del Decreto Nº 81/014, reglamentario de la Ley Nº 19.061 de 6 de enero de 2013)

1. Identificación del fabricante
Denominación o razón social:
Dirección:

2. Declaración

El debajo firmante declara que los vehículos alcanzados por el presente documento satisfacen las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 19.061 de 6 de enero de 2013 y los Decretos Nº 81/014 y 101/018, y que los elementos de seguridad activa y pasiva incorporados a ellos cumplen con las normas técnicas indicadas en el siguiente cuadro:

MARCA	MODELO	AÑO	ORIGEN	CAT. ¹	NCM

ELEMENTO DE SEGURIDAD	NORMA(S) DE REFERENCIA	Nº REPORTE(S) DE ENSAYO
Sistema antibloqueo de frenos (ABS) <i>(art. 9º - Dec. Nº 81/014)</i>		
Bolsas de aire (<i>airbags</i>) en plazas delanteras <i>(art. 10º - Dec. Nº 81/014)</i>		
Apoyacabezas <i>(arts. 11º a 14º - Dec. Nº 81/014)</i>		
Cinturones de seguridad <i>(arts. 15º a 19º - Dec. Nº 81/014)</i>		
Sistema de anclaje rígido (ISOFIX, LATCH, u otro) <i>(art. 1º - Dec. Nº 101/018)</i>		

FIRMA

Aclaración:
Cargo:
Correo electrónico:

Fecha:
Lugar:

¹ Decreto Nº 278/021 – Incorporación de la Res. GMC Nº 60/19 del MERCOSUR "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Clasificación de Vehículos Automotores y Remolques".

Hoja membretada de la empresa fabricante



Documentos a presentar de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto N° 81/014, del 3 de abril de 2014, en la redacción dada por el Decreto N° 268/019 del 2 de setiembre de 2019:

“Artículo 20.- La importación y comercialización de vehículos cero kilómetro en el territorio nacional, realizada luego de los dieciocho meses de entrada en vigencia de la Ley No. 19.061, debe cumplir con los siguientes requisitos: Declaración Jurada del importador: El importador deberá realizar una Declaración Jurada que presentará ante la Dirección Nacional de Industrias en forma previa a la importación en la que hará constar los elementos de seguridad incorporados a los vehículos, debiendo adjuntar: a) declaración del fabricante donde cite las normas técnicas de fabricación y ensayo que cumplen los elementos de seguridad incorporados a los vehículos, b) documento que cite la norma técnica aplicada a cada elemento y c) certificado de análisis test report donde se muestren los resultados obtenidos en los ensayos.-

La Declaración Jurada tendrá una vigencia de dos años o hasta que se produzcan modificaciones o cambios de la plataforma, chasis o modelo que afecten la eficiencia de los elementos referidos en el Artículo 5 de la Ley No. 19.061, de 6 de enero de 2013. En dicho caso deberá presentar una nueva declaración con los documentos relacionados.

Cuando la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, verifique la imposibilidad de obtener los documentos mencionados en el inciso primero, podrá admitir documentos sustitutos equivalentes a los indicados, que permitan concluir como resultado de un análisis fundado y racional, que el vehículo que se solicita importar (Número de Identificación del Vehículo o VIN único, Vehicle Identification Number, por su sigla en Inglés), cumple con la normativa nacional vigente.

Dicho proceso será admisible únicamente para la importación de un único vehículo, por un mismo importador, dentro del mismo año calendario.

El proceso mencionado no será entendido como homologación del vehículo, por lo que dicha marca/fabricante/importador, modelo, origen y especificación adicional al modelo, no quedará homologada en el país”



Requisitos Formales que deben cumplir los Documentos establecidos por el artículo 20 del Decreto N° 81/014:

Homologaciones:

- 1) Declaración Jurada del importador: El documento deberá contar con certificación notarial de firmas y control de personería jurídica, vigencia y representación de la misma, en su caso.

- 2) Declaración del fabricante (en el formato del Anexo de la Resolución) donde cite las normas técnicas de fabricación y ensayo que cumplen los elementos de seguridad incorporados a los vehículos.
A los efectos de acreditar la calidad de fabricante/ técnico de quién firma la Declaración, la misma deberá presentarse acompañada de un Certificado Notarial que acredite que la persona que firma, posee la calidad de Fabricante del vehículo que se solicita importar o de Técnico que presta funciones en la planta industrial que fábrica los vehículos que se solicita importar. Dicho Certificado Notarial deberá presentarse legalizado y traducido en caso de corresponder.

- 3) Documento que cite la norma técnica aplicada a cada elemento. Agregado en el documento 2). Sin requisitos formales complementarios.

- 4) Certificado de análisis Test Report donde se muestren los resultados obtenidos en los ensayos. Deberán presentarse legalizados y traducidos en caso de corresponder. En el caso de que los informes de ensayo (Test Reports) estén acompañados con certificados de conformidad o certificados de homologación de tipo, bastará con que dichos certificados se encuentren traducidos y legalizados. En el resto de los casos deberá legalizarse y traducirse todo el documento.-



Excepciones:

- 1) Solicitud de Excepción: El documento deberá contar con certificación notarial de firmas y control de personería jurídica, vigencia y representación de la misma, en su caso.
- 2) Documentos sustitutos equivalentes a los indicados: Deberán presentarse legalizados y traducidos en caso de corresponder.

En ambos trámites:

- 1) Cuando la Certificación de firmas sea trate de un Certificado Notarial Electrónico (con firma electrónica del Escribano) el mismo deberá ser agregado a la solicitud en línea; y no requerirá su posterior presentación en papel para completar el trámite.
- 2) Cuando la Certificación de firmas sea un Certificado Notarial con firma del Escribano en el papel (documento físico), deberá ser escaneado, agregado a la solicitud en PDF y presentado en Mesa de Entrada de DNI para que el funcionario pueda realizar el cotejo entre el original en papel y el que se encuentra escaneado y agregado.

Todos los documentos presentados en línea que tengan su correspondiente original en papel (documentos físico con firmas hológrafas), deberán ser mantenidos a resguardo por el solicitante, durante plazo de vigencia de la Homologación (2 años) o mientras dure el trámite de la Excepción y la administración podrá requerir su presentación en cualquier momento.